

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Sistema Anticorrupción EDOMÉX.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024

POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en su Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, llevada a cabo el 19 de febrero de la citada anualidad estableció, entre otros, el Acuerdo SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024 por el cual aprobó por unanimidad de votos los "LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", instruyendo a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para que inicien su vigencia al día siguiente de su emisión.

Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
y del Comité Coordinador
(Rúbrica).

Dra. en D. Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del
Estado de México
(Rúbrica).

Dr. en D. Rodrigo Archundia Barrientos
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción
(Rúbrica).

Lic. en D. Hilda Salazar Gil
Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de
México
(Rúbrica).

Mtro. en D. Pablo Espinosa Márquez
Consejero de la Judicatura del Estado de México
(Rúbrica).

(Ausencia justificada)
Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Mtro. en Gob. Gerardo Becker Ania
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de México
(Rúbrica).

Mtra. Claudia Adriana Valdés López
Secretaria del Comité Coordinador y Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
(Rúbrica).

Estas firmas pertenecen al Acuerdo SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024 "POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Considerandos

Que mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 24 de abril de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos; sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la Ley respectiva.

Que en dicho contexto, a través del Decreto número 207 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual en su artículo 2, fracción XI, establece las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes estatales y municipales; estableciendo que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

Que en el artículo 9, fracción XIII de la citada Ley se contempla como una facultad del Comité Coordinador Estatal el establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que los Entes Públicos tengan acceso a los sistemas que integran a la misma.

Que los artículos 48 y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé que el Comité Coordinador, emitirá las bases y/o lineamientos para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en la propia Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios atendiendo, además, a las necesidades de accesibilidad de los usuarios y que la citada plataforma será administrada por el Secretario Técnico y estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones, y

Que el Comité Coordinador Estatal, en su Primera Sesión Ordinaria del año 2020, llevada a cabo el 24 de enero de la citada anualidad, aprobó por unanimidad de votos los "LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS II Y III DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL" publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de abril del referido año, los cuales tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y de servidores públicos y particulares sancionados.

Que el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley en la materia establece que el Sistema Estatal Anticorrupción debe establecer las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Digital Estatal, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Que el Comité Coordinador Estatal, en su Primera Sesión Ordinaria del año 2022, llevada a cabo el 3 de febrero de la citada anualidad, aprobó el Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/01/IV/2022 "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" instruyendo a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que los lineamientos citados en el párrafo anterior fueron actualizados por el Comité Coordinador respecto a las directrices para el registro y transferencia de la información; así como de las directrices para lograr la interconexión e interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional; por lo que la referida instancia colegiada en su Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, llevada a cabo el 19 de febrero de la citada anualidad, mediante Acuerdo SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024, aprobó los presentes lineamientos, instruyendo a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, fracción XIII, 48 y 50, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Disposiciones Generales

Estos lineamientos se emiten con el propósito de detallar y particularizar acciones que permitan atender lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para integrar de forma oportuna, eficiente y veraz la información precisa y confiable que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; así como del Sistema Municipal Anticorrupción y demás Entes Públicos, en los procesos de desarrollo, administración y utilización de la Plataforma Digital Estatal.

La finalidad es establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas que la conforman, garantizando su interoperabilidad, estabilidad, uso y seguridad de la información en ella contenida, así como las transferencias que se realicen bajo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y el tipo de aplicación tecnológica utilizada para llevar a cabo su interconexión y la manera de interoperar con la Plataforma Digital Nacional; así como establecer la responsabilidad y obligaciones de la persona servidora pública que proporcione información imprecisa, poco confiable y nada oportuna, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La definición y aplicación de estos lineamientos contribuirá a generar, bajo un esquema de estandarización y homologación de datos, la integración, seguridad y consulta de la información contenida en la Plataforma Digital Estatal.

Glosario.

- I. **API.** Conjunto de reglas y protocolos que permiten compartir información, manteniendo una comunicación eficiente y actualizada, a través del desarrollo e integración de soluciones tecnológicas.
- II. **Comité Coordinador.** Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Datos.** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier Ente Público Proveedor de Información o persona;
- IV. **Entes Públicos Proveedores de Información.** Toda instancia perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal que en términos de la normatividad aplicable este obligada a recibir, ordenar y/o resguardar datos e información para su integración a los sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal (Art. 3. Fracción X de la LRAEMyM);
- V. **Estándar de Datos.** Conjunto de definiciones que se encuentra plasmado en un documento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para cada uno de los sistemas, en términos de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y replicado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema

- Estatal Anticorrupción, que contiene las condicionales técnicas para ser utilizada como herramienta en las aplicaciones internas que los Entes Públicos Proveedores de Información desarrollen y que tengan por objeto generar esquemas estandarizados de interconexión con la Plataforma Digital Estatal;
- VI. **Interoperabilidad.** La capacidad de organización en los datos y sistemas de diversos tipos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes establecidos al efecto, en donde la interacción implica que los Entes Públicos Proveedores de Información compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- VII. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Ley del Sistema.** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- IX. **PDE.** Plataforma Digital Estatal;
- X. **PDN.** Plataforma Digital Nacional;
- XI. **SESEA.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. **SESNA.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIII. **Sistemas.** Los establecidos en el artículo 49 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o Entes Públicos Proveedores de Información, y que en su conjunto conforman la PDE;
- XIV. **Subsistemas.** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados que serán interconectados e integrados en los sistemas, en términos de lo establecido por la instancia competente, y
- XV. **Usuarios.** Las personas y Entes Públicos Proveedores de Información con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

Objetivo.

Establecer las definiciones, descripciones, formatos que resulten aplicables y acciones que permitan a los Entes Públicos Proveedores de Información, dar cumplimiento a las funciones y/o ejercer las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.

Definir responsabilidad de los Entes Públicos Proveedores de Información de mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos e información que suministren a la PDE, la temporalidad de la misma; así como observar los principios aplicables a las transferencias y el tratamiento de la información y en materia de protección de datos personales previstos en la normatividad en la materia.

Alcance.

Estos lineamientos son de carácter obligatorio para los Entes Públicos Proveedores de Información en términos de las disposiciones legales aplicables y que con motivo del ejercicio de sus atribuciones deban integrar información en la PDE.

Normatividad Aplicable.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
- ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto definir los mecanismos y procedimientos para la operación técnica de la PDE; así como los sistemas que la conforman para garantizar la interoperabilidad, estabilidad y seguridad de la información que la integra; con respeto irrestricto a los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales y datos personales sensibles en posesión de los sujetos obligados, cumpliendo con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en la normatividad en la materia y las emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2. La SESEA no puede incorporar, modificar u omitir ningún tipo de información que sea suministrada por los Entes Públicos Proveedores de Información competentes; a excepción de que medie una resolución emitida al efecto por autoridad competente; o bien ésta sea realizada directamente por el proveedor correspondiente en ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 3. Los estándares aquí previstos se apegarán en todo momento a los emitidos por la SESNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Anexo Segundo "BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL" del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del 2018; y las actualizaciones que al efecto emita la SESNA.

Artículo 4. De conformidad con la normatividad aplicable, la PDE se conceptualiza como una herramienta tecnológica de interoperabilidad que integrará y conectará los diversos sistemas previstos al efecto, respecto a los datos e información que posean los Entes Públicos Proveedores de Información.

Artículo 5. La SESEA se deslinda de cualquier responsabilidad, perjuicio o daño que pueda generarse por el uso inadecuado de la información contenida en la sección correspondiente del portal www.sesaemm.gob.mx o en el sitio electrónico www.saemm.gob.mx

Artículo 6. El Usuario se obliga a hacer buen uso de la PDE, respetando la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley del Sistema y demás normatividad aplicable; eximiendo a la SESEA de toda responsabilidad por los daños que la información contenida en la misma pudiera ocasionar a él o a un tercero, incluyendo la utilización de equipo informático y/o patrimonio; así como de cualquier responsabilidad por la alteración y/o manipulación de los datos, una vez publicados.

Artículo 7. Los proveedores deberán proporcionar la información correspondiente en los plazos legales establecidos al efecto, llevando a cabo su actualización de manera mensual o en los términos establecidos por la normatividad aplicable para cada uno de sus sistemas.

Artículo 8. Las transferencias de información que llevan a cabo los Entes Públicos Proveedores a la PDE se realizan en cumplimiento a disposiciones legales previstas al efecto y ésta deberá permanecer vigente hasta por un período de 7 años, lo anterior tomando como base los plazos de prescripción de responsabilidades administrativas establecidos en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO II

Integración de la PDE

Artículo 9. La PDE en su conformación inicial estará integrada de acuerdo con lo establecido por la Ley de Responsabilidades, la Ley del Sistema y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. El Sistema I. "De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal", tiene por objeto permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses; así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración fiscal que emita la autoridad competente.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los proveedores de la información, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración fiscal respectivos.

Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Proveedores de Información, según corresponda, se coordinarán con la SESEA para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales las personas servidoras públicas presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y demás normatividad aplicable.

La SESEA deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 3, 6, 7 y 8 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y 31 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda la información que se muestre en dicho portal, será responsabilidad de quien la genera, y provee a la PDE.

Artículo 11. El Sistema II. "De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas", tiene por objeto permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas; así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, entre la información que se visualice, se publicará el nombre completo de las personas servidoras públicas responsables de la captura de la información conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 12. El Sistema III. "De servidores públicos y particulares sancionados", tiene por objeto permitir que los usuarios y/o autoridades competentes tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades y hechos de corrupción, en observación de la legislación penal aplicable.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los proveedores de información e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las personas servidoras públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a las disposiciones que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como personas servidoras públicas, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, entre la información que se visualice, se publicará el nombre completo de las personas servidoras públicas responsables de la captura de la información conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 13. El Sistema IV. "De información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización", tiene por objeto permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del

Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos estatales y municipales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el estado y los municipios.

La SESEA, en coordinación con el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, deberá contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos del artículo 56 del Anexo Segundo, "BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL" del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL".

La SESEA consultará al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización respecto del diseño e implementación de este sistema.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que deberá contemplar al menos los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 14. El Sistema V. "De denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción", tiene por objeto establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

La SESEA establecerá un portal que fungirá como ventanilla única integrando el acceso a todos los sistemas denuncias de los Entes Públicos Proveedores de Información, al cual podrán ingresar los denunciantes y autoridades resolutoras.

La SESEA establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 15. El Sistema VI. "De información pública de contrataciones", tiene por objeto permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general en los términos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los proveedores de información, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESEA, en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, según lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas (EDCA).

CAPÍTULO III Registro de información en la PDE

Artículo 16. Los Entes Públicos Proveedores de Información que no cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo de los subsistemas o realizar la interconexión correspondiente, podrán obtener las autorizaciones de uso y registro de información respecto a los sistemas que integran la PDE, también previa celebración del convenio específico con la SESEA.

Para lo anterior, además de suscribir el convenio referido los Entes Públicos Proveedores de Información seguirán los siguientes pasos:

- I. Recibir por parte de la SESEA la capacitación y manuales de usuario del uso de los sistemas de la PDE que correspondan.
- II. La SESEA entregará mediante documento oficial las credenciales de acceso para el registro de la información en la PDE.
- III. Una vez obtenidas las credenciales correspondientes, el Ente Público Proveedor de Información deberá registrar su información en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del documento oficial.

CAPÍTULO IV Desarrollo del API e Interconexión con la PDE

Artículo 17. Cada Ente Público Proveedor de Información competente deberá desarrollar su API, el cual permitirá compartir información desde sus subsistemas a la PDE; o bien obtener las autorizaciones de uso previstas en estos lineamientos.

Artículo 18. Es responsabilidad de cada Ente Público Proveedor de Información validar que la compatibilidad de la información sea acorde con la estructura del API de la PDE.

Artículo 19. La SESEA desarrollará un API específico para compartir información con la PDN.

Artículo 20. Para que los subsistemas de los Entes Públicos Proveedores de Información se puedan conectar con la PDE la SESEA publicará el conjunto de reglas con todas sus condicionales, para cada uno de los sistemas, en documentos denominados **Estándar de Datos y Contratos de Servicios Web**, los cuales podrán ser consultados en el vínculo: https://gitlab.com/plataformadigitalestataledomex/api_docs_pde.

Las versiones anteriores de los estándares de datos que se hayan publicado estarán disponibles para su consulta en formato "PDF", dentro del mismo repositorio.

Artículo 21. Las etapas para la interconexión de los subsistemas con los módulos de la PDE serán los siguientes:

- I. La SESEA establecerá el contacto con el Ente Público Proveedor de Información.
- II. La SESEA proporcionará al Ente Público Proveedor de Información el acceso al estándar de datos respectivo.
- III. El Ente Público Proveedor de Información procederá a desarrollar su API de conexión.
- IV. La SESEA y el Ente Público Proveedor de Información revisarán que el API desarrollado cumpla con las especificaciones proporcionadas al efecto.
- V. La SESEA aprobará el API e implementará la interconexión con la PDE.
- VI. La SESEA solicitará al Ente Público Proveedor de Información la transferencia de datos reales que correspondan.
- VII. El Ente Público Proveedor de Información deberá realizar el mantenimiento del API implementado y mantendrá actualizados los datos, según corresponda.

Artículo 22. En caso de llevarse a cabo una modificación a algún estándar de datos, las fases para llevar a cabo la actualización, y/o mantenimiento del API serán las siguientes:

- I. La SESEA notificará la actualización y solicitará el mantenimiento del API, mediante oficio a las áreas de tecnologías, con copia al enlace designado por el Ente Público Proveedor de Información, según corresponda.
- II. El Ente Público Proveedor de Información deberá acusar de recibida la notificación por la misma vía.
- III. El Ente Público Proveedor de Información deberá realizar el mantenimiento y/o actualización del API con base al estándar de datos respectivo.

- IV. La SESEA y el Ente Público Proveedor de Información revisarán que el API modificado cumpla con las especificaciones correspondientes.
- V. La SESEA aprobará el API y actualizará la interconexión con la PDE.

CAPÍTULO V **Administración y seguridad de la PDE**

Artículo 23. La PDE será administrada por la SESEA, dicha administración implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

La persona servidora pública responsable de implementar mecanismos para la protección de los datos personales alojados en la PDE será la persona titular de la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital.

Artículo 24. Será responsabilidad de la SESEA, verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la PDE, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Será responsabilidad de los Ente Público Proveedor de Información mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos e información que suministren a la PDE, la temporalidad de la misma; así como observar los principios aplicables al tratamiento de la información y en materia de protección de datos personales previstos en la normatividad en la materia.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas la veracidad de los datos e información que registren los Ente Público Proveedor de Información en los subsistemas que corresponda.

En caso de detectar alguna anomalía y/o irregularidad la SESEA podrá dar vista al órgano interno de control correspondiente; lo anterior con independencia de las responsabilidades de orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 25. La SESEA asegurará que los usuarios tengan el acceso correspondiente a la PDE; asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

En caso de que la PDE o alguno de sus componentes presente alguna falla técnica, la SESEA implementará las medidas correctivas pertinentes y hará de conocimiento a los usuarios la magnitud de la misma; así como el tiempo de recuperación.

En caso de que algún subsistema presente una falla técnica, el Ente Público Proveedor de Información correspondiente deberá comunicar vía correo electrónico, telefónica, por oficio o cualquier otra que al efecto se considere a la SESEA la magnitud de la misma y el tiempo de recuperación, lo anterior para que la SESEA esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 26. En caso de presentarse fallas en el funcionamiento de la PDE, se informará vía correo electrónico, telefónica, por oficio o cualquier otra que al efecto se considere para que de manera inmediata se haga de conocimiento a los integrantes del Comité Coordinador; así como las medidas que se tomarán para solucionarlas.

Artículo 27. La SESEA informará bimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la PDE y sugerirá las acciones de mejora que al efecto considere.

Artículo 28. La lógica de intercambio de información utilizada deberá permitir la transferencia, la comunicación y la administración de datos en aplicaciones distribuidas de forma segura y confiable, teniendo como prioridad la integridad de las bases de datos utilizadas, procurando en todo momento que los canales de interconexión cuenten con los protocolos de seguridad vigentes.

Artículo 29. Las capas de software que se emplean en la PDE estarán conformadas bajo la definición de la Arquitectura Orientada a Servicios (SOA), permitiendo reutilizar sus elementos debido a las interfaces de servicios que se comunican a través de una red con un lenguaje común.

Artículo 30. En lo que se refiere a la seguridad física, la ubicación del centro de datos que contenga la información de la PDE, deberá ser en un lugar donde se minimice el riesgo de pérdida por desastres naturales (temblores, tormentas eléctricas inundaciones, humedad, etc.), además de contar con medidas de seguridad que solucionen de forma

inmediata la interrupción de energía eléctrica, incendios y temperaturas extremas, delimitado físicamente el acceso a personas no autorizadas mediante la verificación de identidad, puerta eléctrica y cualquier otro sistema o método que al efecto se considere necesario.

Artículo 31. En lo que se refiere a la seguridad lógica de la PDE, para la interconexión entre redes de diferentes entidades, proveedores e internet, se deberá contar con un esquema de seguridad con equipos firewalls, IDS (Sistema de Detección de Intrusos), IPS (Sistema de Prevención de Intrusos), antivirus y antispyware los cuales permitirán controlar los accesos hacia la red de aplicaciones, usuarios, y redes; además de poder detectar y minimizar ataques informáticos.

La SESEA podrá implementar los procesos de certificación necesarios para fortalecer la seguridad lógica y física de la información, previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 32. La SESEA y los Entes Públicos Proveedores de Información deberán dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en materia de Protección de Datos Personales. (Dictamen de evaluación de impacto, documento de seguridad de protección de datos personales, registro de bases de datos personales, aviso de privacidad) y demás que resulten aplicables.

Artículo 33. La SESEA establecerá, previa disposición emitida al efecto por la SESNA, el catálogo de perfiles que comprende los niveles de acceso de los distintos usuarios de la PDE; entre los que se encuentra el de consulta de la información contenida en el estándar de datos (pública y confidencial), garantizando en todo momento la seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 34. La SESEA implementará mecanismos de identificación confiables que servirán para el control de acceso a los servicios que ofrece la PDE de acuerdo con la normatividad aplicable y podrá establecer en cualquier momento acciones adicionales encaminada a fortalecer la seguridad física y/o lógica.

CAPÍTULO VI Interoperabilidad con la PDN

Artículo 36. La SESEA será el canal de comunicación oficial entre los Entes Públicos Proveedores de Información del Estado de México y la SESNA; siendo además la responsable de llevar a cabo la interconexión de datos con la PDN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la SESEA lleve a cabo la publicación de estos lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

SEGUNDO. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La interpretación de estos lineamientos estará a cargo de la Secretaría Técnica de la SESEA, previo acuerdo del Comité Coordinador.

CUARTO. Estos lineamientos son aplicables a los sistemas de la PDE que al día de la fecha se encuentran en funcionamiento y/u operación; así como en lo que corresponda en su momento a los sistemas restantes.

La SESEA para la entrada en vigor de cada uno de los sistemas publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la declaratoria del inicio de funciones, a partir del cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas a la operación de los sistemas correspondientes.

QUINTO. Para la implementación e interconexión de cada uno de los sistemas de la PDE, la SESEA deberá hacer del conocimiento a los Entes Públicos Proveedores de Información los estándares de datos de cada uno de los sistemas; así como sus eventuales actualizaciones, los cuales estarán apegados a las disposiciones que al efecto publique la SESNA.

SEXTO. Para las subsecuentes actualizaciones a los estándares de datos de los sistemas referidos, la SESEA comunicará, a través de los canales establecidos al efecto, a los Entes Públicos Proveedores de Información las modificaciones correspondientes.